

## Las *Cartas* de Cabarrús (1808) y la tradición reglamentarista europea en materia de prostitución

JUAN JIMÉNEZ SALCEDO  
Universidad Pablo de Olavide

### Résumé

Dans cet article, les *Cartas* de Cabarrús (1808) sont comparées à d'autres textes réglementaristes du XVIII<sup>e</sup> siècle européen, notamment *Le Pornographie* (1770) de Rétif de la Bretonne. Cet article fournit également un aperçu général de la prostitution en France et en Espagne durant la deuxième moitié du XVIII<sup>e</sup> siècle.

### Mots-clés

Prostitution; réglementation; Lumières; Cabarrús; Rétif de la Bretonne.

### Abstract

In this article Cabarrús' *Cartas* (1808) are compared with other reglamentarist texts on prostitution in 18th century Europe, especially Rétif de la Bretonne's *Le Pornographe* (1770). This article also provides a general insight on prostitution in France and Spain during the second half of the 18th century.

### Key-words

Prostitution, reglamentarism, Enlightenment, Cabarrús, Rétif de la Bretonne.

Aunque redactadas entre 1792 y 1793, las *Cartas sobre los obstáculos que la Naturaleza, la Opinión y las Leyes oponen a la felicidad pública*<sup>1</sup>, del conde de Cabarrús, no fueron publicadas hasta 1808. Una de estas cartas<sup>2</sup>, titulada "Sobre la sanidad pública" (Cabarrús

1 Para este artículo se ha utilizado la edición de las *Cartas* publicada por Castellote en 1973, con estudio preliminar de José Antonio Maravall, la cual reproduce estrictamente la de Madrid de 1820 con la ortografía modernizada. La primera edición de las *Cartas* se publicó en Vitoria en 1808.

2 El texto está compuesto de cinco cartas: "Sobre los cortos obstáculos que la naturaleza opone a los progresos de la agricultura, y los medios de removerles" (Carta 1), "Sobre los obstáculos de opinión y el medio de removerles con la circulación de luces, y un sistema general de educación" (Carta 2), "Sobre los obstáculos de legislación, respectivos a la circulación de los frutos y a las imposiciones" (Carta 3), "Sobre la nobleza y los mayorazgos" (Carta 4) y "Sobre la sanidad pública" (Carta 5). Estas cartas se hayan precedidas de una "Carta al Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz", que Cabarrús dirige a Godoy como preámbulo de su obra, en la que expone los obstáculos que España debe sortear para alcanzar la felicidad, concepto clave de la filosofía ilustrada.

1973: 225-250), constituye el primer proyecto unitario de reglamentación y control de la prostitución en España. Es cierto que los esfuerzos de los estados europeos por legislar, canalizar, perseguir o prohibir la prostitución existen desde el momento en que las estructuras gubernativas permiten ejercer un poder de coerción sobre las trabajadoras sexuales, coerción de la que se exonera a los clientes hasta fechas bastante recientes<sup>3</sup>, aunque no es menos cierto que, en el caso español, las medidas de control de la prostitución se han caracterizado por ser parciales, fragmentarias, muchas veces contradictorias y casi siempre de difícil aplicación.

El texto de Cabarrús pretende unificar criterios en la constitución de una legislación eficaz sobre la prostitución en España. En ese sentido se inspira en el reglamentarismo ilustrado establecido de forma teórica por Rétif de la Bretonne en Francia, con su *Pornographe* (1770), y, bastante antes, por Bernard Mandeville en Inglaterra, con su *Modest Defence of Publick Stews* (1724). El proyecto de sanidad pública de Cabarrús es pues heredero de la filosofía de las Luces y de su concepción de la prostitución. Intentaremos pues en un primer momento dibujar los contornos de este fenómeno en el siglo XVIII, en Francia y en España, y de los intentos de reglamentación en ambos países, que serán analizados de manera diacrónica. Nos concentraremos, en lo que respecta al caso francés, en el período revolucionario, el cual sirve cronológicamente de precedente histórico al proyecto de Cabarrús. Dicho proyecto será después puesto en relación con el que Rétif describe en *Le Pornographe*.

La figura de la prostituta constituye una de las representaciones esenciales de la mujer en el siglo XVIII. Hay que tener en cuenta que la prostitución, desde el punto de vista sociológico e historiográfico, es un fenómeno variable según las épocas y las mentalidades, y que es tal vez más conveniente hablar de “formas de prostitución” en lugar de “prostitución” como si se tratara de un hecho unitario. Es evidente que la prostitución es percibida por las sociedades como un elemento que distorsiona las relaciones familiares y las actuaciones que sobre ella realizan los poderes públicos, en tanto que representantes de la norma, fluctúan entre la consideración de las trabajadoras sexuales como agentes de perversión –tal y como se ve en las legislaciones del Antiguo Régimen en Francia- o como víctimas de un engranaje, como ocurre en la España del XVIII con la creación de las casas de arrepentidas y como aparece también en algunos textos revolucionarios franceses que glosaremos en este artículo. La cuestión de la prostitución está íntimamente relacionada con la conceptualización de la mujer y con la visión que se tenía de las prácticas sexuales desviadas durante el Antiguo Régimen. La prostituta es, para un sistema de pensamiento heredero de una tradición judeocristiana que percibía a la mujer bajo el prisma del género masculino, el único ser enteramente “sexuado” (Guasch 2000: 23).

En lo que respecta al vínculo entre la prostitución y la ley, éste no era nuevo en el siglo XVIII. Desde la Edad Media hasta el endurecimiento de la ley bajo Luis XIV, la prostitución en Europa conoció períodos de represión salpicados de momentos de tolerancia más o menos

---

3 Los ejemplos de estados abolicionistas como Suecia son harto conocidos.

largos durante los cuales ciertos ayuntamientos favorecieron la prostitución como único medio de mantener el orden social establecido (Harsin 1985: 66). Es el caso de la prostitución en la ciudad de Florencia durante el siglo XV: en 1403 el gobierno de la ciudad establecía un “Oficio de la Honestidad” que tenía como deber el vigilar la moralidad de los ciudadanos de la ciudad, y sobre todo de alejarlos de las prácticas de sodomía que se habían expandido por la misma. Para ello, el Oficio instituyó una especie de burdel público en el que trabajaban numerosas meretrices extranjeras. Florencia favorecía de esa manera la prostitución en beneficio de la erradicación de la homosexualidad masculina y de un aumento de la tasa de natalidad (Trexler 1981: 984).

El XVIII francés conocerá, no obstante, una política de endurecimiento de la ley con respecto a la prostitución que empezará bajo el reinado de Luis XIV y se extenderá hasta el siglo XIX. Este endurecimiento se inscribía en una política consistente en apartar de la sociedad a las personas no conformes con una norma establecida por el Estado. Así ocurría con los mendigos, vagabundos y, por supuesto, las prostitutas, calificadas como *débauchées*, término que plantea un problema de ambigüedad, puesto que hace referencia a un conjunto de delitos jurídicamente indefinidos. Las *Causes célèbres*<sup>4</sup>, que podrían definirse como publicaciones periódicas que los abogados escribían sobre juicios más o menos polémicos, describen lo que se da en llamar como *crimes de luxure*, cuya definición, como la de *débauche*, resulta bastante vaga. Estos crímenes comportan “desviaciones” tales como el adulterio, la bestialidad, la bigamia, la fornicación, el incesto, la prostitución pública y su subsidiario proxenetismo, o la sodomía, según la clasificación realizada por Muyart de Vouglans en su *Traité des crimes* (Lüsebrink 1980: 154). Sólo quince casos registrados en los Archivos de la Bastilla y clasificados en la serie Y de los Archivos Nacionales de Francia, forman parte de esta clasificación (Petrovitch 1971: 215-216). Seis de estos crímenes ni siquiera están representados. Y es que no hay que olvidar que los expedientes relativos a juicios por delitos de este tipo eran destruidos.

Si el Derecho romano definía a la prostituta como la que mantenía relaciones sexuales por dinero en un marco público y sin posibilidad de elegir a su cliente, el derecho de Antiguo Régimen sólo retiene de esta definición la idea de oficio ejercido en un espacio público. De esta manera, se pone a las *raccrocheuses* en el punto de mira, y también a las jóvenes –y a sus proxenetes– que se dejaban ver en los paseos públicos con el fin de hacerse conocer y captar así la atención de un cliente eventual o de un mantenedor. La sociedad de Antiguo Régimen, obsesionada por la posibilidad del escándalo, pretende, ante todo, dejar de lado a la prostituta, la cual es percibida como elemento desestabilizador de una norma sexual cuyo punto de anclaje era el marco matrimonial. Más que por sus actos delictivos, la prostituta es vista como una delincuente en potencia, hecho que se inserta en una visión de la mujer como ser maléfico, ya que, ni su proxeneta, ni sus posibles clientes son víctimas del hostigamiento

4 Por ejemplo, *Causes célèbres et intéressantes* (1734-1741) de Gayot de Pitaval y *Causes célèbres, curieuses et intéressantes* (1773-1786) de Nicolas Le Moyne.

policial. Se la encierra en el hospital para castigarla, pero, sobre todo, para curarla de una disolución<sup>5</sup> que puede contagiar a sus clientes. En ciudades europeas como Londres, la prostitución es tolerada de manera oficiosa si se respeta un cierto número de reglas. Valga como ejemplo el caso de los burdeles para sodomitas, o *molly houses*, que eran apenas perseguidos si estaban bajo la protección de algún potentado de la ciudad (Porter 1991: 264). Además se observa que es indisoluble de prácticas sexuales como la flagelación, tal y como lo atestigua el caso de Theresa Berkeley, quien regentaba un prostíbulo en Londres especializado en la fustigación de la clientela.

Para sustraerse a arrestos y encierros forzados, las prostitutas francesas sólo disponen de un medio, consistente en inscribirse en uno de los tres teatros del Rey: la *Comédie-Française*, el Teatro de los Italianos o la Ópera. La mujer que se convertía en actriz de uno de esos tres teatros entraba al servicio del soberano y dejaba desde ese preciso momento de estar sometida a la autoridad parental. Por medio del teatro, tras haber sido inscrita en el catálogo de actrices, una mujer podía liberarse de la autoridad de un padre o un marido y consagrarse al libertinaje. Aunque este reglamento fue abrogado por Luis XVI en 1774, el imaginario literario seguirá presentando a la bailarina de la Ópera como el modelo de la mujer libre, de la prostituta no sujeta al himeneo<sup>6</sup>. Las verdaderas actrices, sin embargo, no llevarán una vida tan fácil, disipada y libre de las obligaciones de su estado. Las *Causes célèbres* reflejan cómo la vida de las mujeres del espectáculo no eran tan simple como se creía, y, sobre todo, cómo era mucho menos libertina de lo que las novelas de la época querían hacer creer (Vissière 2004: 55-69). Las prostitutas provocan trastornos que perjudican al trabajo y, además, son susceptibles de transmitir enfermedades venéreas. La enfermedad es presentada como corolario de una actividad sexual desenfadada y no de una realidad biológica. El problema de salud que vehiculan es, nuevamente, una buena razón para prevenirse contra estas mujeres de desviada sexualidad, que contaminan con su vicio a la sociedad entera. Salud moral y salud física se confunden.

Dentro de la evolución que experimenta la reglamentación en materia de prostitución en Francia, merece mención aparte el período revolucionario. Las autoridades empiezan a legislar sobre asuntos de prostitución desde principios de la década de 1790. El 4 de octubre de 1793, el Consejo general de la Comuna de París decretaba la prohibición a todas las mujeres de mala vida de aparecer por las calles, paseos o plazas públicas con la intención de incitar a la depravación. El decreto, publicado en el número 279 del 6 de octubre de 1793 del *Moniteur universel*, contempla un castigo ejemplar para las que osen infringir el reglamento: “être mises en arrestation et traduites au Tribunal de police correctionnelle, comme corruptrices des mœurs et perturbatrices de l’ordre public” (Gallois 1841: t.XVIII, art. 1, p. 42). Esta

5 Y, claro está, de una enfermedad venérea que sólo ella puede vehicular, ya que los clientes son siempre víctimas, nunca portadores.

6 Numerosos son los ejemplos de novelas libertinas durante la segunda mitad del siglo XVIII cuyas protagonistas son prostitutas “filósofas”.

prohibición ponía en funcionamiento un sistema de coerción policial: los comisarios estaban obligados a hacer frecuentes visitas a los barrios “infectados”, bajo amenaza de destitución fulminante en caso de no llevar a cabo su cometido (Gallois 1841: t.XVIII, art. 3, p. 42). Por su parte, las patrullas debían detener a cualquier mujer de mala vida que percibieran “excitando el libertinaje” (Gallois 1841: t.XVIII, art. 4, p. 42). El decreto mezcla, en nombre de la virtud republicana, a las prostitutas con la venta de artículos no conformes con la moralidad, ya que el artículo 2 establece lo siguiente: “il est défendu à tous marchands de livres, de tableaux, de gravures et de reliefs d’exposer en public des objets indécents et qui choquent la pudeur, sous peine de saisie et anéantissement desdits objets”(Gallois 1841: t.XVIII, art. 3, p. 42). La Comuna de París pretende así preservar a la sociedad republicana de aquello que excita al desenfreno, a saber, mujeres públicas y libros pornográficos, y para hacerlo llama en su ayuda a las fuerzas vivas de la república:

les républicains austères et amis des mœurs, les pères et mères de familles, toutes les autorités constituées et les instituteurs de la jeunesse, comme étant les uns et les autres spécialement chargés de conserver les mœurs des jeunes citoyens, sur lesquels repose l’espérance de la patrie (Gallois 1841: t.XVIII, 42)

Toda la sociedad de la República es exhortada a salvaguardar las buenas costumbres, puesto que la Comuna hace igualmente un llamamiento a los mayores:

les vieillards, comme ministres de la morale, [sont appelés] à veiller à ce que les mœurs ne soient point choquées en leur présence, et à requérir les commissaires de police et autres autorités constituées, chargées de l’exécution du présent arrêté, toutes les fois qu’ils le jugeront nécessaire. (Gallois 1841: t.XVIII, 42)

La Comuna instituye, de ese modo, un sistema de delación en el que los adultos, garantes de las buenas costumbres, se apoyan en la policía con el fin de hacer prevalecer los valores morales de la juventud. La intención del Consejo General de la Comuna de París se inscribe en la aflicción provocada por la visión de la depravación instalada en los barrios de París:

plusieurs quartiers de Paris [sont] empoisonnés par la débauche, au point que la mère honnête craint de s’y faire accompagner de sa fille, que la père républicain tremble toujours pour les mœurs de son fils, lorsqu’il est obligé de parcourir ces quartiers où le vice effronté attend la jeunesse, l’attaque et la réduit avec les vertus qui commençaient à germer dans son coeur (Gallois 1841: t.XVIII, 41-42).

El decreto haya el vínculo entre prostitución y lecturas obscenas cuando constata de qué manera los “monstruos” incitan sin cesar a los ciudadanos a la depravación mediante dos estrategias principales:

soit en offrant aux regards des républicains le vice couronné de fleurs, soit en tapissant nos rues et nos places publiques de gravures, de livres, de reliefs où les images sacrées de la liberté se trouvent confondues avec un ramas d'ordures qui retracent presque partout les tableaux du vice en action et les scènes les plus scandaleuses (Gallois 1841: t.XVIII, 42).

La prohibición del 4 de octubre de 1793 es el desenlace de un proceso de discusión en el seno de las instituciones revolucionarias. El debate gira en torno a la represión de la prostitución y se materializa en los meses precedentes al decreto. El 14 de septiembre, la Sociedad de las Republicanas Revolucionarias comunica, en un texto que se propone presentar a la Convención, la voluntad de pedir la reclusión de las prostitutas y de las “mujeres sospechosas”, cuya influencia puede provocar importantes males (Gallois 1841: t.XVII, 661). En el acta de sesión de la Sociedad de los jacobinos del 13 de septiembre, una diputación de la Sociedad de las Republicanas Revolucionarias lee una petición que se plantea presentar a la Convención Nacional con el fin de solicitar la encarcelación de las mujeres “públicas” y de las sospechosas de aristocracia. Esta proposición es aplaudida por los jacobinos, cuyo presidente asegura que las revolucionarias pueden contar con el apoyo de su sociedad en todo lo relativo al restablecimiento de las buenas costumbres y el fortalecimiento de la libertad (Gallois 1841: t.XVII, 680). Las prostitutas y las aristócratas son puestas al mismo nivel por los revolucionarios, legitimando de esa manera la condena que de ellas se hace en nombre de los principios republicanos. Sin embargo, las mujeres revolucionarias no pretenden criminalizar la prostitución: el objetivo no debe ser punitivo, sino, al contrario, preventivo y de acompañamiento. Tal y como se puede leer en un acta de sesión de la Convención Nacional, publicada el 21 de septiembre de 1793, lo que piden es que se traslade a las prostitutas a casas públicas en las que se las ocupe en tareas útiles y se las reeduce mediante la lectura de textos patrióticos (Gallois 1841: t.XVII, 699).

En cuanto a la realidad sociológica del trabajo sexual durante el período revolucionario en Francia, existen mujeres que tienen una profesión previa que han abandonado para dedicarse a la prostitución; hay algunas que incluso desempeñan esa labor de forma ocasional. De acuerdo con los testimonios de los que se dispone, la mayoría de las mujeres detenidas arguye que su extrema pobreza las ha empujado a prostituirse para evitar el tener que dedicarse a robar. Estas mujeres exponen igualmente el asco que les produce su actividad laboral (Godineau 1988: 28). A menudo, la prostituta está en contacto con el entorno de la delincuencia parisina, con ladrones, timadores y desertores que actúan como sus proxenetas. Para la policía, estos bajos fondos constituyen una fuente de información, ya que, por un lado, pueden advertir a las fuerzas del orden sobre la presencia de explotadores en algún lugar concreto de la ciudad, y, por el otro, denunciar a contrarrevolucionarios que las frecuentan como clientes (Godineau 1988: 29-30).

La prohibición de la prostitución por parte de los revolucionarios se hace, en definitiva, en nombre de la protección de los jóvenes, elemento clave del andamio social de una

república simbolizada por la fuerza de la juventud, que empieza a verse socavada por los vestigios de una época pretérita y supuestamente superada. Como si de un eterno retorno se tratase, los valores del Antiguo Régimen disoluto y depravado regresan para atormentar a la virtud de la nueva época mediante dos representaciones mayores: la prostitución y la pornografía. Como todas las prohibiciones relativas a las costumbres, la condena de la prostitución se sitúa eminentemente en el nivel de la representación: la que molesta es la mujer “pública”, la *raccrocheuse*, que perturba tanto como el hecho de mostrar la actividad sexual mediante representaciones pornográficas. Esta asimilación tiene una finalidad política: la embriaguez sexual de antaño es reprehensible no sólo como conducta depravada, sino también, y sobre todo, porque pertenece a una época política acabada. “Sous l’Ancien Régime tout était vicieux” (Gouges 2003: 22), escribió Olympe de Gouges: toda revolución debe hacer tabla rasa del sistema anterior y ello atañe, en primer lugar, a las representaciones del sistema político eliminado, las cuales están vinculadas con todos los aspectos de la sociedad, incluido, por supuesto, la sexualidad. No es pertinente pensar, no obstante, en la existencia de una sexualidad desenfrenada durante el Antiguo Régimen frente a la puesta en marcha de un sistema de represión republicana de la sexualidad tras la Revolución. La República no llega al punto de prohibir el trabajo sexual en nombre de una nueva doctrina de virtud en la que el sexo fuera del marco matrimonial no tendría razón de ser. Al contrario, según los informes policiales, algunas mujeres se atrevían incluso a declarar su oficio de meretriz, que definían como su único medio de supervivencia (Conner 1994-1995: 223). Los discursos sobre la femineidad se mezclan en el período revolucionario, aunque existen grados. Había una categoría de mujeres consideradas como harpías y perversas, uniendo, en la mayoría de los casos, su desenfreno sexual a su condición de lesbianas, como ocurría con María Antonieta, convertida en personaje de ficción en los panfletos revolucionarios difundidos durante el último tercio del siglo XVIII (Hunt 1991: 109, 126).

El Antiguo Régimen y la República coinciden sin embargo en su concepción de la prostitución como un mal necesario que sirve para mantener el sentido de las estructuras sociales<sup>7</sup>. La diferencia estriba más bien en la dicotomía entre esfera pública y esfera privada propia de la época. El Antiguo Régimen mantiene vínculos ambiguos entre ambos campos, ya que la idea de intimidad se reviste de un estatus contradictorio (Goulemot 1995: 16) en el que público y privado se confunden. La etapa revolucionaria, prefiguración de la sociedad europea del siglo XIX, será la que procederá al cierre hermético de los dos ámbitos. En este sistema, la prostitución puede existir, pero no puede ser mostrada. Es por eso por lo que la Revolución multiplica las reglamentaciones, prohibiendo la prostitución pública y confiando a las trabajadoras sexuales a establecimientos especializados en los que la República también penetra, creando otras reglamentaciones y así sucesivamente, en una multiplicación *ad infinitum* de los sistemas de vigilancia de la sexualidad.

7 “Oui; la prostitution est un mal nécessaire, partout où il règne quelque pudeur”, afirma Rétif casi dos décadas antes del advenimiento de la República (Rétif de la Bretonne 1994: 24).

La evolución normativa de la prostitución en España es relativamente paralela a la francesa. Desde la Baja Edad Media se pone en marcha un sistema de control de las prostitutas que se acrecentará y perfeccionará durante los siglos XVII y XVIII. Aunque la terminología resulte anacrónica, se puede decir que la intención de las autoridades resulta más abolicionista que reglamentarista, no tanto en el sentido de que el control sobre el trabajo sexual se efectúe en términos pragmáticos de canalización de un mal inevitable, sino que la intención de las autoridades es erradicar la prostitución, creando instituciones de reclusión en las que las mujeres puedan arrepentirse de sus faltas.

Durante el reinado de Felipe IV, en pleno siglo XVII, se alcanza el punto álgido de la legislación contra la prostitución. El rey ordena a su Consejo y Justicias, en 1623, la Pragmática por la que queda prohibido establecer mancebías en toda la ciudad, villa o lugar de sus Reinos, así como el cierre de las ya existentes. Cuarenta años después, las mancebías no sólo no habían sido clausuradas, sino que el rey tuvo que publicar una nueva Pragmática en la que, entre otras cosas, se quejaba de la multiplicación de mujeres públicas. Posteriormente, Carlos II volverá a abrir las mancebías, esta vez de forma oficial. Sin embargo, el vaivén legislativo queda confirmado en el siglo XVIII, cuando el Consejo de Castilla, bajo el reinado de un Felipe V en pleno conflicto sucesorio con el archiduque Carlos, exige a los alcaldes que impongan penas de galera a las mujeres que ejerzan la prostitución callejera (Carrasco 1994: 48-62). En el caso de Madrid, que era ya la ciudad más grande del país, a la legislación real se sumaba la municipal, incapaz, en cualquier caso, de controlar los más de setecientos burdeles censados en la capital. En 1714 y 1749 se publican sendos reglamentos que ordenan que toda mujer encontrada ejerciendo el oficio de la prostitución deba ser obligada a ponerse a trabajar, siguiendo una doctrina que ya se aplicaba con los mendigos, a los que se forzaba a alistarse al ejército (García de Fagoaga 2002: 12-13).

Esta concepción normativa del trabajo sexual evolucionará hacia un reglamentarismo más pragmático en el siglo XIX. Es aquí donde llegamos al texto de Cabarrús, punto de partida y de llegada de este artículo. Inspirándose en el reglamentarismo en materia de prostitución existente en Europa durante la última década del siglo XVIII, Cabarrús propone un sistema de control del trabajo sexual basado en la prostitución tolerada pero controlada. El eje alrededor del cual se constituye el sistema de control es la medicina: el médico sustituye al sacerdote en la interlocución entre la prostituta y el Estado, con el fin no ya de salvar las almas de mujeres y clientes, sino de preservar su salud, intentando, mediante los convenientes controles, frenar el avance del “morbo gálico”. La institucionalización de la medicina como instrumento de control de la prostitución se inscribe en el ideario higienista de la Ilustración. Cabarrús aboga por la creación de un sistema público de sanidad en el que se dé voz y poder de decisión a los técnicos, es decir, a los médicos. El autor pide que no se utilice el argumento de la falta de fondos cuando se trata, por ejemplo, de construir lazaretos “para los virulentos”:



¡El dinero, el dinero, tal es el grande argumento con que siempre se combaten los proyectos útiles, pero mi respuesta será siempre la misma: ‘¿No hubo este dinero para mantener doscientos años de guerra con el Milanésado, Nápoles y Parma, por lo que no nos importaba nada, o no nos importaba más bien no tener?’ (Cabarrús 1973: 229).

Cabarrús convierte su carta sobre la sanidad pública en un alegato en favor del divorcio y de una relación conyugal basada en la libertad de elegir. La secularización del matrimonio ayudaría a la disminución del número de adulterios y, por consiguiente, a alterar la propagación de enfermedades venéreas. Cabarrús quiere que el matrimonio se convierta en “el estado más delicioso de la vida” (Cabarrús 1973: 234). El autor se queja del aumento de casos de adulterio y prostitución que no ocurrirían si se institucionalizara el divorcio: “la ruina de las costumbres no nos merece más atención que declamaciones inútiles y privadas; pero el divorcio nos asusta” (Cabarrús 1973: 234). El divorcio no provocaría en absoluto el fin del matrimonio como institución, al contrario:

en nada alteraría los buenos matrimonios, impediría la desgracia de muchos, que sólo dejan de ser dichosos porque las pasiones fuertes necesitan de continua agitación de la esperanza y del miedo; en fin, remediaría los malos matrimonios, evitando los excesos y lamentables consecuencias que producen (Cabarrús 1973: 236-237)

El autor se basa en el espantoso aumento del número de enfermos aquejados de males venéreos para justificar la reapertura de las mancebías en España, las cuales deberán empero regirse por una serie de reglas (Cabarrús 1973: 239-242):

- Sólo podrán existir mancebías en las grandes poblaciones.
- Cualquier mujer que se prostituya fuera del barrio en el que queda circunscrita la mancebía, será enviada a la misma de inmediato, pudiendo ser condenada a otras penas, entre las que se encuentra la deportación a las colonias.
- Las mancebías se encontrarán bajo la autoridad de un Regidor y serán guardadas por un piquete de tropa, con centinelas en las principales calles.
- Las prostitutas adscritas a la mancebía deberán ser visitadas diariamente por facultativos “de la mayor probidad, y con dotaciones que los hiciesen inaccesibles a toda seducción” (Cabarrús 1973: 240). Estos médicos deberán igualmente indicar a las prostitutas las reglas de higiene más apropiadas para su condición.
- Las trabajadoras sexuales deberán llevar un distintivo en sus salidas fuera de la mancebía, por ejemplo una pluma amarilla en la cabeza.
- Todas las casas de la mancebía deberán tener en la puerta un rótulo que indique “los nombres, edades y patrias de los inquilinos para favorecer las reclamaciones y comprobación de todo desorden” (Cabarrús 1973: 241).

- Los objetos pertenecientes a las prostitutas son inalienables y no los pueden perder, ni siquiera en caso de deportación.
- Cualquier denuncia de contagio por parte de un hombre será admitida sin comprobar su veracidad. La única obligación que se impone al denunciante es la de respetar la cuarentena.
- Las mujeres víctimas de un tercer contagio serán conducidas directamente del lazareto a las colonias.

Las reglas de funcionamiento de las mancebías propuestas por Cabarrús contrastan en su simplicidad con el reglamentarismo extremo impuesto por Rétif de la Bretonne en su proyecto de creación de prostíbulos, denominados *parthénions*. El establecimiento de las casas de lenocinio pasa, según el autor francés, por el respeto de 45 reglas de funcionamiento que atañen hasta el más mínimo aspecto de la vida de las prostitutas. Rétif desglosa la gestión del *parthénion*, con sus administradores, gobernantas, consejos y comisionados. Su estructura podría hacer pensar en la de un convento, pero nada más lejos de la realidad. Durante el siglo XVIII el convento es percibido por los ilustrados como un lugar de corrupción. En la virtuosa reglamentación de la prostitución propuesta por nuestro autor, las trabajadoras están a salvo del despotismo de gobernantas malintencionadas que podrían estar tentadas de imponer su ley en el universo cerrado del prostíbulo, tal y como se pensaba que hacían las superiores de los conventos. El texto de Rétif es tremendamente descriptivo: se dan detalles sobre las características que deben tener los *parthénions* (Rétif 1994: art. X, p. 41), del procedimiento de entrada de los clientes en el prostíbulo (arts. XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI, p. 42-43), de las tarifas (art. XVII, p. 43-44), de los horarios (arts. XII y XIII, p. 46-47), de la forma de vestirse, que es libre, al contrario de lo que podría pensarse (arts. XXIX y XXX, p. 48-49), de la frecuencia de los baños (arts. XXXI y XXXII, p. 49), de la manera de preservar a las prostitutas de las enfermedades (arts. XXXIV, XXXVI y XXXVII, p. 50-51), de la manera de evitar que las prostitutas se queden embarazadas (art. XXXVIII, p. 51-53) y del calendario festivo (art. XLIV, p. 54).

Las diferencias entre el texto de Cabarrús y el de Rétif son evidentes. Ambos son innovadores en el sentido de que proponen un marco legal, impreciso en el caso de Cabarrús y excesivamente exigente en el de Rétif, que supera las políticas ineficaces llevados a cabo en toda Europa desde la Edad Media, las cuales pasaban del prohibicionismo exacerbado (y nunca respetado) a la tolerancia vacía, motivo de desprotección para las prostitutas y causa de una serie de enfermedades venéreas de la que muchos europeos han sido víctimas hasta bien entrado el siglo XX. Cabarrús presentó su proyecto de legislación al gobierno de Godoy, el cual, enfrascado en plena reacción antirrevolucionaria, lo rechazó. El emperador austriaco José II, hermano de María-Antonieta, adoptó el proyecto de Rétif y quiso aplicarlo en su imperio. Para recompensar al autor del reglamento, el monarca ilustrado le envió como

regalo una pitillera y un título de barón. La leyenda cuenta que Rétif se quedó con la pitillera y devolvió el título.

El texto de Cabarrús fue publicado en 1808. Como se acaba de decir, nunca fue aplicado. Desde 1808, ningún intelectual, legislador o jurista español ha sido capaz de proponer un proyecto integral de reglamentación de la prostitución<sup>8</sup>, que ha pasado a denominarse “trabajo sexual” sin tener un estatus laboral claro. Sea como fuere, y eso es lo que se ha querido demostrar en este artículo, es evidente que las *Cartas* de Cabarrús muestran la capacidad de adaptación a los tiempos de los intelectuales de la Ilustración y su talento para proponer soluciones innovadoras.

### Referencias bibliográficas

- CABARRÚS, Francisco de. 1773. *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública*. Madrid, Castellote Editor.
- CARRASCO, Eva; ALMAZÁN, Ismael. 1994. “Prostitución y criminalidad en Cataluña en la época moderna”, in Raphaël Carrasco, *La Prostitution en Espagne de l'époque des Rois Catholiques à la IIe République*. Besançon, Annales littéraires de l'Université de Besançon, 23-65.
- CONNER, Susan. 1994-1995. “Public Virtue and Public Women: Prostitution in Revolutionary Paris (1793-1794)”. *Eighteenth-Century Studies*, 28-2, 221-240.
- GALLOIS, Léonard. 1841. *Réimpression de l'Ancien Moniteur. Depuis la réunion des États-Généraux jusqu'au Consulat*. Paris, Bureau central.
- GARCÍA DE FAGOAGA, Joaquina. 2002. *Putas de España. De la Ilustración a la Democracia*. Madrid, Ediciones Irreverentes.
- GAYOT DE PITAVAL, François. 1734-1741. *Causes célèbres et intéressantes, avec les jugements qui les ont décidées*. Paris, T. Legras.
- GODINEAU, Dominique. 1988. *Citoyennes tricoteuses. Les femmes du peuple à Paris pendant la Révolution française*. Aix-en-Provence, Alinéa.
- GOUGES, Olympe de. 2003. *Déclaration des droits de la femme et de la citoyenne, suivi de Préface pour les Dames ou Le Portrait des femmes* [1791], postfacio de Emmanuelle Gaulier. Paris, Éditions Mille et Une Nuits.
- GOULEMOT, Jean. 1995. “Tensions et contradictions de l'intime dans la pratique des Lumières”. *Littérales*, 17, 13-21.
- GUASCH, Óscar. 2000. *La Crisis de la heterosexualidad*. Barcelona, Laertes.
- HARSIN, Jill. 1985. *Policing Prostitution in Nineteenth-Century Paris*. Princeton, Princeton University Press.
- HUNT, Lynn. 1991. *Eroticism and the Body Politics*. Baltimore, John Hopkins University Press.
- LE MOYNE, Nicolas-Toussaint. 1773-1786. *Causes célèbres, curieuses et intéressantes de toutes les cours souveraines du royaume avec les jugements qui les ont décidées*. s.l., s.n.
- LÜSEBRINK, Hans-Jurgen. 1980. “Les Crimes sexuels dans les *Causes célèbres*”. *Dix-huitième siècle*, 12, 154-162.
- PETROVITCH, Porphyre. 1971. “Recherches sur la criminalité à Paris dans la seconde moitié du XVIIIe siècle”. *Cahiers des Annales*, 33, 187-261.

8 Tras casi diez meses de trabajos, la comisión mixta Congreso-Senado para los Derechos de la Mujer acordó, a principios de 2007, con el voto favorable de los dos grupos mayoritarios de las Cortes, negarse a proponer una regulación laboral del trabajo sexual. La situación en Francia no es menos caótica, con una serie de leyes de represión de la prostitución y el proxenetismo que asfixian el libre ejercicio del trabajo sexual sin ofrecer alternativas realistas.

PORTER, Roy. 1991. *English Society in the 18th Century*. Londres, Penguin Books.

RÉTIF DE LA BRETONNE, Nicolas-Edme. 1994. *Le Pornographe. Idées d'un honnête homme pour un projet de règlement des prostituées* [1770]. Mónaco, Rondeau.

TREXLER, Richard. 1981. "La prostitution florentine au XVe siècle. Patronages et clientèles". *Annales Économies-Sociétés-Civilisations*, 4, 983-1015.

VISSIÈRE, Isabelle. 2004. "La Vie privée des femmes de théâtre d'après *Les Causes célèbres*". *Dix-huitième siècle*, 36, 55-69.